

Decreto 1077

APRUEBA ORDENANZA DE COBRO POR DERECHOS DE ASEO
MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

Fecha Publicación: 15-DIC-2017 | Fecha Promulgación: 30-OCT-2017

Tipo Versión: Única De : 15-DIC-2017

Url Corta: <https://bcn.cl/3s4lr>



APRUEBA ORDENANZA DE COBRO POR DERECHOS DE ASEO

La Estrella, 30 de octubre de 2017.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 1.077.

Considerando:

1. La necesidad de gravar los derechos Municipales por Extracción y Deposición final de residuos domiciliarios, en la comuna de La Estrella.
2. La Ordenanza de cobro por derechos de aseo que se adjunta.
3. Certificado N° 168/2017, emitido por la Secretaria Municipal que certifica la aprobación por parte del Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 32 de fecha 25 de octubre de 2017, de la mencionada ordenanza.

Vistos:

El artículo 118° de la Constitución Política de la República; el decreto alcaldicio N° 1.242, de fecha 6 de diciembre de 2016; lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones y las facultades que me confiere la misma ley.

Decreto:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la Ordenanza de Cobro por Derechos de Aseo comuna de La Estrella, a contar de esta fecha.
- 2.- Publíquese en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Gastón Fernández Mori, Alcalde.- Alicia Abarzúa Camus, Secretario Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL, EXTRACCIÓN Y DEPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO, EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

Artículo 1°: La presente ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde a pagar a cada vivienda o unidad habitacional, oficina, quiosco, sitio eriazos cuya extracción anual y ordinaria de desperdicios no sobrepase un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario, cuyo avalúo fiscal exceda de las 225 Unidades Tributarias Mensuales estará obligado a pago de derechos de aseo fijados por la presente ordenanza.

Artículo 2°: Las industrias, fábricas, talleres y cualquier clase de actividad en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el

artículo anterior y que no se encuentre comprendido en éste, estarán obligados al pago de derechos de aseo, a través de Convenio de Extracción de residuos.

Artículo 3°: La fijación de las tarifas o montos, procedimiento del cobro del derecho que la municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del decreto ley N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones.

Artículo 4°: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin mención expresa que toda referencia a la ley o a número de los artículos corresponde al decreto ley N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones permanentes o transitorias, según el caso, y por expresión "servicio" se entenderá "el servicio de aseo domiciliario".

Artículo 5°: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que realicen a través de la Dirección Administración y Finanzas, y otras Direcciones o Departamentos que estén en recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura. Tarifa que deberá ser presentada al Alcalde, quien la someterá a la aprobación del H. Concejo Municipal. El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

Se excluirán del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles;
- b) Construcción y mantención de jardines, y
- c) Labores de emergencia.

Artículo 6°: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria de basura son los siguientes:

a) Gastos en personal, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro de accidentes del trabajo, del personal municipal relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura.

b) Gastos en vehículos que contemplen los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), contenedores otros, equipos mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general y los de seguros obligatorios y de protección sobre los vehículos y demás implementos.

c) Gastos en disposición final de la basura, que comprenden los de relleno sanitario u otros sistemas que se utilicen, plantas de reciclaje, desinfecciones, desinsectaciones, transportes al relleno sanitario, etc.

d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y de equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de planta de tratamientos de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinará de acuerdo a las normas contables y principios de contabilidad aplicable en cada caso.

e) El costo de los servicios contratados con terceros, que comprenden la recolección, transporte, y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas, públicas o municipales.

f) Asimismo, se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, la operatividad del sistema, que permita el cobro del derecho de aseo.

g) Gastos por arriendo o mantenimiento de propiedades destinadas al servicio de

aseo.

h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de: uniformes y equipos de trabajo y seguridad del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo, consumos básicos y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo de la Dirección de Aseo y Ornato, y en proporción que a dicha Dirección le corresponda.

Artículo 7°: El monto real de la tarifa de aseo será calculado en Unidades Tributarias Mensuales al 31 de octubre del año anterior a su vigencia, regirá por un periodo de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada conforme a variaciones objetivas en los ítemes de costos y según lo establezca el reglamento, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en un lapso de 12 meses.

La Secplac y Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Dirección de Finanzas determinarán en el mes de octubre de cada año, la tarifa del servicio domiciliario de aseo, mediante estudios técnicos correspondientes, tarifa que deberá ser presentada al Alcalde, quien la someterá a la aprobación del Concejo Municipal a más tardar dentro de la última semana del mes de noviembre del mismo año, según proceda.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

Artículo 8°: El valor anual de la tarifa se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos o no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro de este derecho.

Artículo 9°: Se encuentran exentos de pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el solo Ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Se exceptuarán de esta tarifa las Juntas de Vecinos, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, de conformidad a la ley 19.418, artículo 29.

Artículo 10°: En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del DL 3.063 de 1979 la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, de un mismo usuario, el cobro se aplicará solo respecto de una de ellas.

También estarán afectos al pago del servicio las personas, naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en el artículo 27° del DL N° 3.063/79 y por leyes especiales.

Artículo 11°: En los casos de contribuyentes cuyas propiedades sirvan como vivienda y además como local comercial, industrial, oficina u otros, el pago de este derecho deberá cobrarse en la patente respectiva o mediante cobro directo a ambos, según corresponda.

Artículo 12°: Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del artículo 7° del DL N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificado por la ley N° 20.033, podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios que acrediten ser residentes de un solo bien raíz:

Los Residentes propietarios de solo un bien raíz, arrendatarios o usufructuarios. Debiendo en todos los casos contar con el Registro Social de Hogares.

1. Los jubilados, pensionados o montepiados, que cuenten con solo una propiedad, el porcentaje de descuento corresponderá al 60%.

2. Los hogares con jefatura femenina, que sean propietarias de un solo bien

raíz, tendrán un descuento de un 60%.

3. Los usuarios o sus familiares cohabitantes que padezcan una enfermedad catastrófica o invalidante que afecte el ingreso familiar por concepto de gastos médicos (situación previamente justificada) cuyo descuento será evaluado.

4. Las Jefas de Hogar con discapacidad invalidante o permanente, que le impide generar ingresos. Dicha condición debe ser acreditada por su respectivo servicio de salud o credencial de discapacidad. El descuento corresponde al 60%.

5. Los jefes de hogar con hijos estudiantes en nivel superior (Universidades e Institutos de Formación Técnica), tendrán un descuento de un 60% descuento.

Por último la Jefa Departamento Social, de profesión asistente social tendrá la facultad de evaluar a las familias que presenten casos especiales que no entren en las categorías antes mencionadas.

Es requisito para todas las solicitudes contar con el registro social de hogares y su renovación de forma anual.

Artículo 13°: Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, entre el período del 1 de enero al 15 de abril de cada año, a través de la presentación de la documentación que acredite acogida favorablemente la solicitud, el beneficio regirá a contar del 1 de enero del año de la presentación, caducando automáticamente al cabo de tres años, pudiendo postular nuevamente por un periodo, bajo las mismas condiciones señaladas en el artículo N° 10.

El usuario será notificado por escrito del resultado de su postulación. En los casos en que sea denegada la postulación de exención o bien es concedida parcialmente, el Departamento de Rentas Municipales otorgará un nuevo plazo al usuario para la cancelación de las cuotas, el cual quedará registrado en el decreto que resuelve las postulaciones de cada año. Para estos efectos la Unidad de Rentas otorgará convenios de pago, en cuyo evento no podrán exceder de 1 año.

Delégase, en el Encargado de Rentas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la facultad de suscribir los convenios y determinar el número de cuotas a que se refieren los números precedentes.

Delégase, en la Dirección de Desarrollo Comunitario, la facultad de evaluar y determinar conforme a los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes el beneficio de exención o rebaja en el cobro de derechos de aseo domiciliario.

Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información no se ajusta a la realidad del postulante, esta quedará automáticamente fuera del beneficio.

Lo anterior, también puede ser aplicado a aquellos casos, que habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.

Artículo 14°: La extracción de basura, escorias, o residuos de fábricas, talleres, comercio o cualquier institución pública o privada que excedan el volumen señalado en el artículo anterior, pagarán adicionalmente sobre dicho exceso, los derechos establecidos en la Ordenanza sobre derechos municipales.

Lo anterior, sin perjuicio de la opción del contribuyente para ejecutar por sí mismo o por medio de tercero la extracción de los desperdicios, con arreglo a las disposiciones sobre traslado y almacenamiento de los residuos que fije la ordenanza respectiva. La Unidad de Aseo y Ornato fiscalizará esta opción, sin perjuicio de las acciones que le correspondan a la Dirección de Control del Municipio.

Artículo 15°: La Municipalidad mantendrá vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

Artículo 16°: La municipalidad en caso de tener convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 31 de enero de cada

año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo Rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

Artículo 17°: La presente ordenanza reemplaza y deja sin efecto a la ordenanza dictada anterior sobre la materia.

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 18°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Artículo 19°: Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Aseo y Ornato, serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cinco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°: El presente año las solicitudes de exención o rebaja serán recibidas hasta 30 días hábiles a partir de la fecha de promulgación del acuerdo del Concejo.

Artículo 2°: Si la exención es denegada, o se concede parcialmente, se otorgará al solicitante un nuevo plazo para el pago del monto no exento, plazo que será determinado en el decreto que acepta dicha exención.

Artículo 3°: La presente ordenanza entrará en marcha blanca para su implementación 2018 y vigencia en la comuna a partir del 2019 para efectos de remitir las personas afectas al cobro al Servicio de Impuestos Internos en los plazos indicados.

Artículo 4°: La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Artículo 5°: La tarifa anual para el año 2018 será la cantidad de 1 UTM para toda la comuna, exceptuando los sectores de Costa del Sol, San Rafael y Bajo Arena con un costo de 4 UTM.

CERTIFICADO N° 168 / 2017

ACUERDO H. CONCEJO MUNICIPAL LA ESTRELLA

Alicia Abarzúa Camus, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Estrella, que suscribe, certifica que:

El Honorable Concejo Municipal de La Estrella, en Sesión Ordinaria N° 32, celebrada con fecha 25 de octubre de 2017, presidida por el Sr. Alcalde, don Gastón Fernández Mori, y con la asistencia de los Señores Concejales don Andrés Fernández Mori; don Guillermo Sánchez González; doña Cecilia Acuña Cáceres; don Lincoln Cáceres y don Valentín Vidal Rubio, aprobó por seis votos a favor "La Ordenanza Municipal de cobro por Derechos de Aseo".

Extendido en la comuna de La Estrella, a treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Alicia Abarzúa Camus, Secretario Municipal, Ministro de Fe.